



CENTRO
DEMOCRACIA
Y COMUNIDAD

BOLETÍN INFORMATIVO CDC

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

SEMANA 02 AL 07 DE MAYO DE 2022

Pleno de la Convención

Comisión de Sistema Político

Comisión de Principios Constitucionales

Comisión de Forma de Estado

Comisión de Medio Ambiente

Comisión de Ciencia y Tecnología

OBSERVATORIO CONSTITUYENTE
CENTRO DEMOCRACIA Y COMUNIDAD
NÚMERO 18

Este Boletín Informativo sobre la Convención Constituyente es desarrollado gracias al Observatorio Constituyente del Centro Democracia y Comunidad, que cuenta con 8 encargadas/os del seguimiento de la Convención.

Si deseas revisar el Borrador de la Nueva Constitución, puedes [ingresar aquí](#).

Pleno de la Convención

03 de mayo

Informe de Reemplazo al Tercer Informe de la Comisión de Sistemas de Justicia

En una extensa sesión, el Pleno de la Convención discutió y votó el Informe de Reemplazo al Tercer Informe de la Comisión de Sistemas de Justicia que contaba con cerca de 89 propuestas.

Dentro de ellas se destaca la aprobación del **Artículo 1** sobre **tribunales ambientales**, en el que se estipula que estos conocerán y resolverán sobre la legalidad de los actos administrativos en materia ambiental. Sin embargo, su inciso tercero, en que se estipulaba que habría al menos un tribunal ambiental en cada región del país, fue rechazado.

El **Artículo 2** que establece que todos los órganos autónomos se rigen por el principio de paridad, con al menos el 50% de su integración sean mujeres, también fue aprobado.

Sobre el Capítulo de la Defensoría del Pueblo, el Pleno de la Convención aprobó el **Artículo 26** sobre la **Defensoría del Pueblo** el cual será un órgano autónomo que tendrá por finalidad la promoción y protección de los derechos humanos, contando con defensorías regionales. También fue aprobado el **Artículo 27** donde se establecen las **atribuciones** de esta defensoría, a excepción de su inciso segundo en que se estipula la obligación de las autoridades a colaborar con los requerimientos de esta defensoría. En este mismo sentido, fue aprobado el **Artículo 29** sobre la creación de la **Defensoría de los Derechos de la Niñez** que tendrá por objetivo la protección, difusión y promoción de los derechos de la infancia.

En cuanto al Capítulo del **Banco Central** el Pleno aprobó el **Artículo 37** que lo define como un órgano autónomo que formulará y conducirá la política monetaria. Sin embargo, fueron **devueltos a la comisión** los artículos 38, 39 y 40, donde se estipulaban los **objetivos, atribuciones y limitaciones** del Banco Central. A su vez, del **Artículo 42** sobre el **Consejo del Banco Central** se aprobó que la dirección del Banco Central descansara en este órganos, sin embargo los incisos sobre su composición fueron devueltos a la comisión.

Por no alcanzar el quorum de 2/3, las propuestas sobre el **Servicio Electoral, Tribunal Calificador de Elecciones, y Tribunales Electorales Regionales** fueron devueltos a la comisión para una segunda propuesta, así como los artículos sobre la **Agencia Nacional del Consumidor** y el **Artículo 64** sobre el **Consejo de Pueblos Indígenas**.

04 de mayo

Segunda Propuesta al Primer Informe de la Comisión de Derechos Fundamentales

Para este informe se presentaron 12 propuestas, de las cuales la mayoría fue aprobada. Dentro de estas se destaca la propuesta para el **Artículo 10** para agregar los párrafos en que se establece que ninguna persona podrá ser arrestada o detenida, sujeta a prisión preventiva o presa, sino en su domicilio. También se destaca el **Artículo 13** en que se establece el derecho a la autonomía y al libre desarrollo de la personalidad, identidad y proyectos de vida.

Asimismo, se aprobaron las nuevas propuestas para los párrafos del **Artículo 20** donde se estipula que el propietario tendrá derecho a que se le indemnice por un precio justo, el pago del mismo deberá ser previamente a la toma de posesión del material y deberá estar debidamente fundado.

Se destaca el **Artículo 21** sobre el reconocimiento del Estado al derecho de los pueblos y naciones indígenas a sus tierras, territorios y recursos.

05 de mayo

En esta jornada se sometieron a discusión y votación la Reforma al Reglamento para optimizar el tiempo de tramitación de informes, la Segunda Propuesta al Tercer Informe de la Comisión de Forma de Estado y la Segunda Propuesta al Tercer Informe de la Comisión de Sistemas de Conocimiento.

Reforma al Reglamento

Se discutió la propuesta realizada por 51 convencionales constituyentes para reformar el Reglamento en su **Artículo 6** sobre **Plazos** de manera que se pudiera eliminar la concepción del día domingo como inhábil, en su **Artículo 95** sobre **Debates de propuestas de normas constitucionales** para aumentar el plazo de las indicaciones renovadas, y en su **Artículo 97** sobre **Rechazo de una propuesta de norma constitucional** con la finalidad de establecer un plazo definitivo para la discusión de las indicaciones recibidas en las comisiones.

La propuesta realizada fue votada en dos partes. En primer lugar, se votaron en conjunto las modificaciones al artículo 6 y al 95 siendo estos rechazados por 97 votos a favor, 38 en contra y 6 abstenciones. En segundo lugar, la modificación al artículo 97 fue también rechazada por 96 votos a favor, 36 en contra y 8 abstenciones.

Segunda Propuesta al Tercer Informe de la Comisión Forma de Estado

Para este apartado se realizaron más de 30 propuestas al Tercer Informe de la Comisión, resultando así en la aprobación total de 21 propuestas, parcial de 4 propuestas y el rechazo de 6 propuestas.

Dentro de las propuestas aprobadas en su totalidad se destaca el **Artículo 7** sobre **Fondo para Territorios Especiales**, en que se establece un fondo destinado exclusivamente a estos territorios. A su vez, fue aprobada la propuesta para el **Artículo 12** sobre **distribución de los impuestos** en que se establece que los ingresos fiscales generados por impuestos serán distribuidos entre el Estado y las entidades territoriales establecidas en la Ley de Presupuesto.

También se destaca la aprobación del **Artículo 16** sobre **Solidaridad interterritorial** mediante el cual el Estado y las entidades territoriales deben contribuir a la corrección de las desigualdades que existen entre ellas. Para esto, la ley establecerá un fondo de compensación y uno de contingencia. Asimismo, el **Artículo 16 bis** establece que las regiones y comunas que cuenten con ingresos por sobre el promedio ponderado de ingresos fiscales, transferirán recursos a aquellas equivalentes con ingresos bajo el promedio.

Finalmente, en cuanto a estos artículos, se destaca el **Artículo 55** sobre **las instituciones estatales de educación superior** donde se estipula que en cada región existirá al menos una universidad estatal y una institución de formación técnico profesional de nivel superior estatal.

Con respecto a las propuestas aprobadas parcialmente, se destaca el **Artículo 45** donde se aprobó que el Estado tendrá la obligación de tomar las medidas necesarias para prevenir la violencia y superar las desigualdades que afrontan mujeres y niñas rurales. Sin embargo, el apartado sobre la garantía de que niñas y mujeres rurales cuenten con recursos necesarios para el desarrollo de la vida en el campo y su derecho a permanecer en el, fue rechazado.

En cuanto a las propuestas rechazadas por el pleno, se destaca el **Artículo 30** sobre **responsabilidad patrimonial del Estado** en que se estipulaba la responsabilidad de este por los daños que sus órganos causen por falta de servicio.

Segunda Propuesta al Tercer Informe de la Comisión de Sistemas de Conocimiento

En este informe, se presentaron 26 nuevas propuestas a las normas que no alcanzaron el quorum de 2/3 en el Pleno. De estas, 18 fueron rechazadas, siendo entonces 8 propuestas las aprobadas.

Con esta votación, se aprobó el **Artículo 7** que crea el **Consejo Nacional de Bioética** el cual sería un órgano independiente, técnico, de carácter consultivo, que asesorará al Estado de los asuntos bioéticos que puedan afectar a la vida humana, animal, la naturaleza y la biodiversidad.

En el **Artículo 9** se estipula el **rol del Estado en el desarrollo de la Investigación**, manifestando su deber a estimular, promover y fortalecer el desarrollo de la investigación científica y tecnológica. También se aprobó el **Artículo 11** que crea la **Agencia Nacional de Protección de Datos** siendo este un órgano autónomo que velará por la protección de datos personales y tendrá la facultad de investigar, normar, fiscalizar y sancionar respeto de entidades públicas y privadas.

A su vez, se aprobó el **Artículo 23** sobre **derechos de los consumidores** estipulando que toda persona tiene derechos individuales y colectivos en su condición de consumidor, y para ello el Estado protegerá los derechos a la libre elección, información eficaz, no discriminación, seguridad, protección de la salud y medioambiente.

Sin embargo, dentro de las propuestas rechazadas se destaca el **Artículo 4** que creaba el **Consejo Nacional de Comunicaciones** como el órgano encargado de proteger y promover el derecho a la comunicación social. También se rechazó el **Artículo 14** sobre **interculturalidad en la educación**, donde el Estado aseguraba la educación en sus múltiples dimensiones, favoreciendo el aprendizaje recíproco.

06 de mayo

Segunda Propuesta al Primer Informe de la Comisión de Sistema Político

Durante una extensa jornada, el Pleno de la Convención Constituyente realizó la discusión y votación de la Segunda Propuesta al Primer Informe de la Comisión de Sistema Político. Este informe contaba con 35 propuestas, de las cuales 21 fueron aprobadas en su totalidad, 9 de manera parcial y 5 fueron rechazadas.

Fue aprobado el **Artículo 2** sobre **democracia paritaria** donde el Estado reconoce la representación de mujeres, hombres, diversidades y disidencias sexogenéricas, además de estipular que todos los órganos colegiados del Estado deberán tener una composición paritaria.

Sobre el poder legislativo, fue aprobado el **Artículo 5 bis**, en que el poder legislativo estará compuesto por el Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones. A su vez, se aprobó el **Artículo 5 ter** que establece la composición del Congreso de Diputadas y Diputados por 155 miembros, cuya forma de elección será determinada por ley, atendiendo el criterio de la proporcionalidad. A su vez, el **Artículo 11** establece que el número de representantes de la Cámara de las Regiones será determinado por una ley, respetando el principio de paridad. En el **Artículo 13** se describen los criterios para ser electa diputada, diputado o representante regional, requiriendo ser ciudadana o ciudadano con derecho a sufragio, haber cumplido 18 años de edad y tener vecindamiento en el territorio durante un plazo no inferior a dos años.

Sobre la presentación de leyes, fue aprobado el **Artículo 26** sobre las leyes de concurrencia presidencial, al igual que el **Artículo 27** estipulando que estas pueden ser presentadas por el Presidente de la República o

mediante un parlamentario, requiriendo en este último un mínimo de patrocinio de $\frac{1}{4}$ del Congreso y un máximo de $\frac{1}{3}$. Sin embargo, el inciso segundo, sobre la posibilidad de que estas leyes tengan origen en una iniciativa popular o indígena, fue rechazado, al igual que el **Artículo 29 bis** sobre la presentación de iniciativas populares.

Sobre el proceso de elecciones, se destaca el **Artículo 55** en que las elecciones municipales, regionales y de representantes regionales se realizarán 3 años después de la elección presidencial y del Congreso, con un límite de una reelección. En el **Artículo 56** se establece que las votaciones populares serán obligatorias para quienes hayan cumplido 18 años, y facultativas para las personas de 16 y 17 años. En el **Artículo 60** se determinan los escaños reservados, cuyo número será proporcional a la población indígena. Sin embargo, el inciso sobre asegurar la representación de todos y cada uno de los pueblos indígenas fue rechazado, al igual que el **Artículo 62** sobre la posibilidad de otorgar un escaño al pueblo tribal afrodescendiente.

07 de mayo

Informe de Reemplazo al Segundo Informe de la Comisión de Medio Ambiente

En esta jornada, el Pleno de la Convención Constituyente realizó la discusión y votación del Informe de Reemplazo al Segundo Informe de la Comisión de Medio Ambiente que fue rechazado en general. Este informe contaba con 34 artículos.

De ellos se destaca la aprobación de los artículo del **Estatuto constitucional del agua** donde el **Artículo 1** se establece que el Estado protegerá las aguas en todos sus estados y fases, el **Artículo 2** en el que el Estado velará por uso razonable de las aguas, el **Artículo 3** en que se asegurará un sistema de gobernanza de las aguas participativo y descentralizado, además de un Consejo de Cuenca que será responsable de la administración de las aguas. Sin embargo, el **Artículo 5** sobre la composición de este consejo fue devuelto a la comisión.

El **Artículo 13** sobre humedales, bosques nativos y duelos y el **Artículo 14** sobre áreas protegidas también fueron aprobados por el Pleno.

A su vez, fue aprobado el **Artículo 22** en que se establece que el Estado tiene el dominio absoluto de todas las minas y sustancias minerales, metálicas, no metálicas y depósitos de sustancias fósiles e hidrocarburos. A su vez, se estipula que la exploración, explotación y aprovechamiento de estas sustancias estará sujeto a una regulación. En esta línea fue devuelto a la comisión el **Artículo 24** sobre la exclusión de actividad minera a las áreas protegidas, glaciares y zonas de origen de cuencas hidrográficas. Al igual que el **Artículo 25** sobre la regulación por parte del Estado de los impactos generados por las distintas etapas de la actividad minera.

Comisión de Sistema Político

Encargados: Sergei Ramos, Francisco Urrea

04 de mayo

Se informa que se votarán las unidades temáticas de normas transitorias. De igual manera, se señala que, de aquellas unidades temáticas aprobadas, se tendrá 4 días para que se presenten propuestas de dichas normas transitorias (fecha límite, domingo 8 de mayo).

La propuesta se aprueba por unanimidad de los miembros presentes, por 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

La coordinación informa las futuras fechas relevantes para la labor de la Comisión:

- Lunes 9 de mayo: Secretaría enviará documentos sistematizado con propuestas

- Miércoles 11 de mayo: Comisión sesionará para debatir e iniciar la votación de propuestas transitorias



Centro
Democracia y
Comunidad

Comisión de Principios Constitucionales

Encargada: Sofía Contreras

04 de mayo

1. Normas que establecen la creación, eliminación o reemplazo de órganos del estado o modifican la gobernanza de los mismos (a, b y c)

BLOQUE 2: DEMOCRACIA:

- Artículo 1.- (2°G T.S.)- Democracia Participativa.
- Artículo 2.- Garantías democráticas
- Artículo 6.- De la participación ciudadana digital.
- Artículo 8.- Iniciativa popular de ley.
- Artículo 9.- Iniciativa de derogación de ley.
- Artículo Nuevo.- Mecanismos de Democracia Directa Regional
- Artículo 10.- Plebiscitos regionales o comunales.
- Artículo 14.- Audiencias públicas.

BLOQUE 4: DERECHOS FUNDAMENTALES:

- Artículo 1.- Derecho de las personas mayores.
- Artículo 3.- Derecho a una vida libre de violencia de género
- Artículo 6.- Derechos de las personas con discapacidad
- Artículo 9.- Derecho al asilo
- Artículo 10.- Principio de no devolución
- Artículo 11.- Derechos de niñas, niños y adolescentes.

2. Modificación legislación vigente (g)

BLOQUE 1: PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES:

- Artículo 1.- Estado.
- Artículo 3.- Soberanía
- Artículo 5.- Democracia.
- Artículo 6. Igualdad Sustantiva.
- Artículo 7. Familias.
- Artículo 9.- Naturaleza.
- Artículo 9G.- Principio de responsabilidad ambiental.
- Artículo 10G.- Recepción e integración del derecho internacional de los Derechos Humanos
- Artículo 11.- Interculturalidad
- Artículo 12.- Plurilingüismo
- Artículo 14.- Probidad y Transparencia
- Artículo 17.- Emblemas.

BLOQUE 2: DEMOCRACIA:

- Artículo 1 (2°G T.S.)- Democracia Participativa.
- Artículo 2.- Garantías democráticas
- Artículo 6.- De la participación ciudadana digital.
- Artículo 8.- Iniciativa popular de ley.
- Artículo 9.- Iniciativa de derogación de ley.

- Artículo Nuevo.- Mecanismos de Democracia Directa Regional
- Artículo 10.- Plebiscitos regionales o comunales.
- Artículo 14.- Audiencias públicas.

BLOQUE 3: NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA:

- Artículo 17- Nacionalidad.
- Artículo 20.- Ciudadanía.
- Artículo 21.- Calidad política de extranjeros y de nacionalizados chilenos
- Artículo 22.- “La nacionalidad chilena se pierde, exclusivamente...”
- Artículo 23.- “La pérdida de la nacionalidad sólo puede...”
- Artículo 25.- Reclamación de nacionalidad.
- Artículo 27.- “Ninguna persona que resida...”.

BLOQUE 4: DERECHOS FUNDAMENTALES:

- Artículo 1.- Derecho de las personas mayores.
- Artículo 3.- Derecho a una vida libre de violencia de género
- Artículo 6.- Derechos de las personas con discapacidad
- Artículo 9.- Derecho al asilo
- Artículo 10.- Principio de no devolución
- Artículo 11.- Derechos de niñas, niños y adolescentes.

VOTACIÓN: APROBADA 14 A FAVOR, 0 EN CONTRA, 2 ABSTENCIONES

Comisión de Formas de Estado

Encargado: Felipe González

03 de mayo

Votación de la propuesta de definición de unidades temáticas realizadas por la coordinación de la comisión.

Votación: Con 22 votos a favor y 1 abstención queda aprobada la propuesta de definición de unidades temáticas.

La aprobación de esta lista se informará el día 4 de mayo, esto se da para que el plazo para la presentación de iniciativas de normas transitorias respecto del contenido, se dé hasta el día 8 de mayo, teniendo plazo para ingresar iniciativas constituyentes en materia de disposiciones transitorias.

Desde el martes de 10 de mayo, retomará la comisión para dar comienzo a la votación, lo cual ya sería la última semana de trabajo de la comisión de formas de Estado.

Comisión de Medio Ambiente

Encargado: Nicolás Riquelme, Ricardo Nuñez

02 de mayo

Juan José Martín (INN) comienza la sesión explicando la etapa final de la Convención Constitucional, a través de 3 comisiones, estas son, la Comisión de Preámbulo, Comisión de armonización y la Comisión de normas transitorias.

La Comisión de Normas Transitorias necesita que iniciemos el proceso de normas transitorias, esto tiene 3 principales etapas, la primera es la definición de las unidades temáticas, es decir, aquellas materias respecto a la cual la comisión considera que debe haber normas transitorias. Como coordinación tenemos una propuesta que haremos llegar. Hay plazo desde el miércoles 04 hasta el domingo 08 de mayo para presentar normas transitorias nuevas, las cuales se adicionarán a las que están suspendidas de la votación del primer informe.

Vienen dos semanas cruciales donde tenemos que terminar el trabajo de la comisión.

Se inicia la votación de las indicaciones para el Informe de Reemplazo de los bloques B, C Y D.

Estatuto Constitucional del Agua

- Indicación N°2 de la Convencional Vilches y otros para sustituir el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1. El Estado debe proteger las aguas, en todos sus estados y fases, y su ciclo hidrológico. El agua es esencial para la vida y el ejercicio de los derechos humanos y de la Naturaleza.

Siempre prevalecerá el ejercicio del derecho humano al agua, el saneamiento y el equilibrio de los ecosistemas. La ley determinará los demás usos.” **APROBADO: AF: 15 votos; EC: 3; Abstenciones: 0.**

- Indicación N°10 de la Convencional Vilches y otros para sustituir el artículo 2 por el siguiente:

“Artículo 2. El Estado velará por un uso razonable de las aguas. Las autorizaciones de uso de agua serán otorgadas por la Agencia Nacional de Aguas, de carácter intransferible, concedidas basándose en la disponibilidad efectiva de las aguas, y obligarán al titular al uso que justifica su otorgamiento.” **APROBADO: AF: 15 votos; EC: 4; Abst.: 0.**

- Indicación N°14 de la Convencional Vilches y otros para sustituir el artículo 3 por el siguiente:

“Artículo 3. El Estado asegurará un sistema de gobernanza de las aguas participativo y descentralizado, a través del manejo integrado de cuencas, y siendo la cuenca hidrográfica la unidad mínima de gestión.

Los Consejos de Cuenca serán los responsables de la administración de las aguas, sin perjuicio de la supervigilancia y demás atribuciones de la Agencia Nacional de las Aguas y otras instituciones competentes.

La ley regulará las atribuciones, funcionamiento y composición de los Consejos. Esta deberá considerar, a lo menos, la presencia de los titulares de autorizaciones de aguas, la sociedad civil y las entidades territoriales con presencia en la respectiva cuenca, velando que ningún actor pueda alcanzar el control por sí solo.

Los Consejos podrán coordinarse y asociarse cuando sea pertinente. En aquellos casos en que no se constituya un Consejo, la administración será determinada por la Agencia Nacional de Agua.”

APROBADO: AF: 15 votos; EC: 3; Abst.: 0.

- Indicación N°16 de la Convencional Vilches y otros para sustituir el artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4. La Constitución reconoce a los pueblos y naciones indígenas el uso tradicional de las aguas situadas en autonomías territoriales indígenas o territorios indígenas. Es deber del Estado garantizar su protección, integridad y abastecimiento, en conformidad a la Constitución y la ley.”

APROBADO: AF: 15 votos; EC: 3; Abst.: 0.

- Indicación N°20 del Convencional Vargas para agregar un nuevo artículo, luego del actual art. 5, del siguiente tenor:

“Artículo X: Consejo de Cuencas.

De los actores: Los comités de cuencas hidrográficas deberán ser compuestos por representantes del Estado, Usuarios y Sociedad Civil con actuación comprobada en la Cuenca.

Los usuarios son aquellos que tienen el poder para usufructuar de los recursos hídricos, pudiendo estar sujetos a un permiso o una concesión formal de derechos de uso.

Los representantes del Estado deben ser entidades integrantes de los gobiernos municipales, regionales y cuándo tratase de una Cuenca entre regiones, deberá estar representado el poder central.

Los actores de la sociedad civil deben ser organizaciones o entidades que representan los intereses generales y difusos de la comunidad local y deben ser actores en la defensa de los intereses colectivos.”

APROBADO: AF: 12 votos; EC: 2; Abst.: 5.

- Votación en conjunto las indicaciones N°24, 27, 28, 48, 62, 82, 83, 92, 93, 95, 96, 98, 99, 146, 181, 193, 194, 199, 200, 203, 204, 206, 207, 213, 214, 217, 218, 222, 223, 229, 230, 232, 233, 253, 254, 269, 270, 277 y 278, todas supresivas de artículos, se **APRUEBAN** con casi unanimidad, con la finalidad de acelerar la discusión.

ESTATUTO CONSTITUCIONAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO

- Indicación N°39 de la Convencional Vilches y otros, para sustituir el artículo 9 por el siguiente:

“Artículo 9. El mar territorial, las playas y los ecosistemas oceánicos y costeros, son bienes comunes naturales inapropiables”

APROBADO: AF: 14 votos; EC: 5; Abst.: 0.

ESTATUTO CONSTITUCIONAL DE GLACIARES Y CRIÓSFERA

- Indicación N°53 de la Convencional Zarate y otros, para sustituir el artículo 11 por el que sigue:

“Artículo 11. El Estado preservará la criósfera, glaciares, permafrost y sus áreas conexas. Sólo se podrán realizar actividades científicas, deportivas, turísticas y usos ancestrales, las que deberán ser de bajo impacto y en ningún caso deben afectar el equilibrio dinámico de la criósfera y sus crioformas.” **APROBADO: AF: 14 votos; EC: 5; Abst.: 0.**

ESTATUTO CONSTITUCIONAL ANTÁRTICO

- Indicación N°59 de la Convencional Vilches y otros, para sustituir el artículo 12 por el siguiente:

“Artículo 12. Territorio chileno antártico. El territorio chileno antártico, incluyendo sus espacios marítimos y su plataforma continental, es un territorio especial y zona fronteriza en el cual Chile ejerce soberanía con pleno respeto a los tratados ratificados y vigentes.

El Estado deberá conservar, proteger y cuidar la Antártica, mediante una política fundada en el conocimiento y orientada a la investigación científica, la colaboración internacional y la paz.”

APROBADO: AF: 14 votos; EC: 2; Abst.: 3.

- Indicación N° 63 de la Convencional Vilches y otro, para agregar inmediatamente antes del artículo 13°, un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Artículo Nuevo. Los bienes comunes naturales son elementos o componentes de la Naturaleza sobre los cuales el Estado tiene un deber especial de custodia con el fin de asegurar los derechos de la Naturaleza y el interés de las generaciones presentes y futuras.”

APROBADO: AF: 15 votos; EC: 4; Abst.: 0.

ESTATUTO CONSTITUCIONAL DE LA TIERRA Y EL TERRITORIO

- Indicación N°65 de la Convencional Vilches y otros, para sustituir el artículo 13 por el siguiente:

“Artículo 13. De los humedales, bosques nativos y suelos. El Estado, como custodio de los humedales, bosques nativos y suelos, asegurará la integridad de estos ecosistemas, sus funciones, procesos y conectividad hídrica.” **APROBADO:** AF: 15 votos; EC: 1; Abst.: 3.

- Indicación N°72 de la Convencional Vilches y otros, para sustituir el artículo 14 por el siguiente:

“Artículo 14. De las Áreas Protegidas. El Estado, a través de un sistema nacional de áreas protegidas, único, integral y de carácter técnico deberá garantizar la preservación, restauración y la conservación de espacios naturales. Asimismo, deberá monitorear y mantener información actualizada relativa a los atributos de dichas áreas, y garantizar la participación de las comunidades locales y entidades territoriales.”

APROBADO: AF: 16 votos; EC: 3; Abst.: 0.

- Indicación N°81 de la Convencional Vilches y otros, para sustituir el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15. La ordenación y planificación de los territorios y del espacio marino y marino costero será realizada de manera participativa y coordinada, de manera de generar planes cuya observancia será obligatoria.

El ordenamiento territorial tendrá como unidad base las cuencas hidrográficas y deberá considerar los impactos que los usos de suelo causen en la disponibilidad y calidad de agua y sus efectos sobre el clima. Los planes de ordenamiento y de planificación podrán definir áreas de protección ambiental y cultural, debiendo priorizarse la protección de las partes altas de la cuenca, glaciares, las zonas de recarga natural de acuíferos, los ecosistemas acuáticos, y las áreas de inundación de ríos.”

APROBADO: AF: 14 votos; EC: 4; Abst.: 1.

- Indicación N°86 de la convencional Vilches y otros, para sustituir el artículo 17° por el siguiente:

“Artículo 17. Es deber del Estado asegurar la soberanía y seguridad alimentaria. Para esto promoverá la producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación sana y adecuada, el comercio justo y sistemas alimentarios ecológicamente responsables.”

APROBADO: AF: 15 votos; EC: 4; Abst.: 0.

- Indicación N°104 de la convencional Vilches y otros, para sustituir el artículo 21° por el siguiente:

“Artículo 21. Toda persona tiene derecho a un mínimo vital de energía asequible y segura.

Es deber del Estado garantizar el acceso equitativo y no discriminatorio a la energía que permita a las personas satisfacer sus necesidades, velando por la continuidad de los servicios energéticos.

El Estado deberá planificar y fomentar una matriz energética distribuida, descentralizada y diversificada, basada en energías renovables y de bajo impacto ambiental. La infraestructura energética es de interés público.

El Estado fomentará y protegerá las empresas cooperativas de energía y el autoconsumo.” **APROBADO:** AF: 15 votos; EC: 3; Abst.: 1.

ESTATUTO CONSTITUCIONAL DE LOS MINERALES

- Indicación N°114 de la convencional Vilches y otros, para sustituir el artículo N°22 por el siguiente:

“Artículo 22. El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas y las sustancias minerales, metálicas, no metálicas, y los depósitos de sustancias fósiles e hidrocarburos existentes en el territorio nacional, sin perjuicio de la propiedad sobre los terrenos en que estuvieren situadas.

La exploración, explotación y aprovechamiento de estas sustancias se sujetará a una regulación que considere su carácter finito, no renovable, de interés público intergeneracional y la protección ambiental.”

APROBADO: AF: 15 votos; EC: 2; Abst.: 2.

05:35:30

- Indicación N°121 de la convencional Vilches y otros, para sustituir el artículo N°23 por el siguiente:

“Artículo 23. El Estado establecerá una política para la actividad minera y su encadenamiento productivo, la que considerará, a lo menos, la protección ambiental y social, la innovación, la generación de valor agregado, el acceso y uso de tecnología y la protección de la pequeña minería y pirquineros.” **APROBADO:** AF: 15 votos; EC: 1; Abst.: 3.

- Indicación N°128 de la convencional Vilches y otros, para sustituir el artículo N°24 por el siguiente:

“Artículo 24. Quedarán excluidas de toda actividad minera las áreas protegidas, los glaciares, las zonas de origen de cuencas hidrográficas, sin perjuicio de las demás exclusiones que establezca la ley.”

APROBADO: AF: 13 votos; EC: 2; Abst.: 4.

- Indicación N°143 de la convencional Vilches y otros, para sustituir el artículo N°25 por el siguiente:

“Artículo 25. De los impactos: El Estado deberá regular los impactos y efectos sinérgicos generados en las distintas etapas de la actividad minera, incluyendo su encadenamiento productivo, cierre o paralización, en la forma que establezca la ley.

Será obligación de quien realice la actividad minera destinar recursos para reparar los daños causados, los pasivos ambientales y mitigar sus efectos nocivos en los territorios en que ésta se desarrolla.”

APROBADO: AF: 15 votos; EC: 2; Abst.: 1.

- Indicación N°150 de la convencional Vilches y otros, para sustituir el artículo N°27 por el siguiente:

“Artículo 27. El Estado desarrollará de manera exclusiva la actividad minera sobre los hidrocarburos en estado líquido o gaseoso, litio y tierras raras. En el caso del cobre, el Estado explorará y explotará por sí mismo, y podrá hacerlo en asociación con particulares siempre resguardando la participación mayoritaria del Estado.

De las Autorizaciones Administrativas: Todas las actividades mineras requerirán autorización administrativa otorgada por la autoridad competente. Estas determinarán las condiciones de exploración y extracción, cuotas y demás requisitos referidos al interés general que fundamentan su otorgamiento, y las obligaciones emanadas por esta Constitución y las leyes.

Será competencia de un órgano administrativo la evaluación, otorgamiento y seguimiento de tales autorizaciones. También, podrá caducar o extinguir las autorizaciones en caso de no cumplirse los requisitos fijados para mantenerlas. Estas autorizaciones se otorgarán de forma temporal, mediante un procedimiento transparente y público, en los términos y condiciones que establezca la ley. Asimismo, no otorgarán propiedad a su titular.

La ley asegurará la protección de los derechos del autorizado y en especial de sus facultades de defenderlos frente a terceros. En aquellas cuestiones sobre otorgamiento, ejercicio, caducidad o extinción de las autorizaciones, habrá siempre lugar a reclamo ante los tribunales ordinarios de justicia.”

APROBADO: AF: 15 votos; EC: 4 votos; Abst.: 0.

- Indicación N°153 de la convencional Vilches y otros, para agregar un nuevo artículo inmediatamente después del artículo 27, del siguiente tenor:

“Artículo 27 B. Los organismos públicos competentes y empresas del Estado, creadas por ley, podrán explorar y explotar las sustancias establecidas en el artículo 22.

Son sustancias estratégicas el litio, los hidrocarburos líquidos, sólidos o gaseosos y aquellas sustancias situadas en áreas que la Constitución considere de interés nacional.

Las sustancias estratégicas en su estado natural deberán ser objeto de exploración y explotación por parte de los organismos y empresas del Estado. En el caso de asociarse con empresas privadas, mantendrá siempre su participación de al menos un tercio.

Las actividades mineras de exploración, explotación o aprovechamiento, serán entregadas por los títulos administrativos que defina la ley, los cuales caducarán de no ejercerse dichas actividades. Éstos se otorgarán de forma temporal y renovables, mediante un procedimiento transparente e informado a la ciudadanía, en los términos y condiciones que establezca la ley. Estos títulos administrativos no generan derecho de propiedad sobre las mismas.

Será de competencia de un órgano administrativo, de carácter autónomo y técnico, creado por ley, la evaluación, otorgamiento, revisión, caducidad, renovación y extinción de los títulos administrativos de exploración, explotación y aprovechamiento, así como el seguimiento del cumplimiento de estas. La ley determinará su organización, nombramientos, atribuciones y funciones. Las controversias surgidas en relación con estos procedimientos administrativos darán derecho al afectado a reclamar ante los tribunales competentes que determine la ley.”

APROBADO: AF: 14 votos; EC: 4 votos; Abst.: 0.

- Indicación N°145 de la convencional señora Vilches y otros, para agregar un nuevo artículo después del artículo 27 del siguiente tenor:

“Artículo 28. La ley regulará las regalías u otro tipo de compensaciones patrimoniales que deberá percibir el Estado por la explotación y aprovechamiento de las sustancias señaladas en el inciso primero de este artículo. Las regalías, en cuanto exacciones, no tendrán carácter tributario.

La ley podrá destinar parte de los recursos recaudados a la reparación de daños socioambientales generados por la actividad minera, así como para la investigación e innovación del desarrollo productivo en el sector u otras que defina la ley.” **APROBADO: AF: 14 votos; EC: 4 votos; Abst.: 0.**

- Indicación N°160 de la convencional Vilches y otros, para sustituir el artículo N°28 por el siguiente:

“Artículo 28. La ley regulará las regalías u otro tipo de compensaciones patrimoniales que deberá percibir el Estado y las entidades territoriales correspondientes por la explotación de las sustancias del artículo primero. Estas deberán reflejar el valor que tiene para Chile la pérdida del bien natural ocasionada por la actividad productiva, la que no podrá ser menor a una quinta parte del valor de venta de las sustancias o su equivalente, determinada proporcionalmente a su refinación, la incorporación de valor agregado y en consideración de las distintas escalas de explotación. Dichas regalías u otro tipo de compensaciones no constituyen un gasto deducible.

El legislador determinará los tributos y tasas aplicables a las actividades mineras. Una vez recaudados, ingresarán al erario público del Estado, así como las utilidades de las empresas del Estado que exploten estas sustancias.”

APROBADO: AF: 13 votos; EC: 4 votos; Abst.: 0.

- Indicación N°168 del convencional señor Vargas, para agregar un nuevo artículo luego del artículo 28.

“Artículo X: Educación Ambiental: El Estado debe promover la educación ambiental en todos los niveles de enseñanza y la concientización pública para la preservación del medio ambiente”

APROBADO: AF: 10 votos; EC: 1 voto; Abst.: 7.

ESTATUTO CONSTITUCIONAL DE LA ATMÓSFERA, EL AIRE Y LOS CIELOS

- Indicación N°179 de la convencional Vilches y otros, para sustituir el artículo 30 por el siguiente:

“Artículo 30. *El Estado reconoce que el Espacio y el cielo son comunes a toda la humanidad.*

Es deber del Estado contribuir y cooperar internacionalmente en la investigación del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y científicos.

El Estado adoptará las medidas para conservar la atmósfera y el cielo nocturno, según las necesidades territoriales.”

APROBADO: AF: 15 votos; EC: 3 votos; Abst.: 0.

SISTEMA ECONÓMICO Y POLÍTICA FISCAL

- Indicación N°185 de la convencional Vilches y otros, para sustituir el artículo 32 por el siguiente:

“Artículo 32. *El Estado participa en la economía para cumplir con los objetivos establecidos en esta Constitución.*

El rol económico del Estado se fundará, de manera coordinada y coherente, en los principios y objetivos económicos de solidaridad, diversificación productiva, economía social y solidaria y pluralismo económico.

El Estado regula, fiscaliza, fomenta y desarrolla actividades económicas, disponiendo de sus potestades públicas, en el marco de sus atribuciones y competencias, en conformidad a lo establecido en esta Constitución y la ley.

El Estado fomentará la innovación, los mercados locales, los circuitos cortos y la economía circular.”

APROBADO: AF: 13 votos; EC: 4 votos; Abst.: 0.

- Indicación N°196 de la convencional Vilches y otros, para sustituir el artículo 34 por el siguiente:

“Artículo 34. *El Estado tendrá iniciativa pública en la actividad económica. Para ello, podrá desarrollar actividades empresariales, las que podrán adoptar diversas formas de propiedad, gestión y organización según determine la normativa respectiva.*

Las empresas públicas se deberán crear por ley y se regirán por el régimen jurídico que ésta determine.

Sin perjuicio de esto, en lo pertinente, serán aplicables las normas de derecho público sobre probidad y rendición de cuentas.”

APROBADO: AF: 15 votos; EC: 4 votos; Abst.: 0.

- Indicación N°212 de la convencional Vilches y otros, para sustituir el artículo 38 por el siguiente:

“Artículo 38. *Del Gasto Público. El gasto público se orientará a asegurar la satisfacción de los derechos consagrados en esta Constitución, y al correcto funcionamiento de los organismos públicos que la Constitución y las leyes establecen.*

El gasto público deberá basarse en los principios de legalidad, responsabilidad fiscal, progresividad y no regresividad de los derechos sociales, transparencia, participación, y control.”

APROBADO: AF: 15 votos; EC: 1 voto; Abst.: 2.

- Indicación N°216 de la convencional Vilches y otros, para sustituir el artículo 40 por el siguiente:

“Artículo 40. *El Estado deberá asegurar la protección de las personas en las relaciones de consumo. Para ello, la ley establecerá las condiciones en que se asegure un trato digno y la provisión de información fidedigna y oportuna.*

Asimismo, deberá regular los procedimientos eficaces para la adecuada defensa y reparación de sus derechos reconocidos por la ley.”

APROBADO: AF: 14 votos; EC: 0 votos; Abst.: 4.

- Indicación N°226 de la convencional Vilches y otros, para sustituir el artículo 43 por el siguiente:

“Artículo 43. El Estado debe prevenir y sancionar los abusos en los mercados.” APROBADO: AF: 15 votos; EC: 1 voto; Abst.: 2.

DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES

- Indicación N°263 de la convencional Vilches y otros, para sustituir el artículo 47 por el siguiente:

“Artículo 47. Todas las personas tienen el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El Estado debe garantizar este derecho.”

APROBADO: AF: 14 votos; EC: 1 voto; Abst.: 2.

- Indicaciones N°266, 268, 276, 278 de la convencional Vilches y otros, para sustituir los artículos 48, 49, 51 y 52, respectivamente, por los siguientes:

“Artículo 48. El Estado garantiza el acceso a la justicia ambiental.”

“Artículo 49. Todas las personas tienen el derecho al aire limpio durante todo el ciclo de vida, en la forma que determine la ley.”

“Artículo 51. Es deber del Estado garantizar una educación ambiental, que fortalezca la preservación, conservación y cuidados requeridos al medio ambiente y naturaleza, que permitan generar personas con una mayor conciencia ecológica.”

“Artículo 52. El Estado debe garantizar el monitoreo de los parámetros ambientales, que garanticen el cumplimiento del artículo 47.”

APROBADO: AF: 15 votos; EC: 1 voto; Abst.: 2.

Se levanta la sesión habiendo terminado la votación del comparado de normas del segundo Informe de Reemplazo de la Comisión de Medio Ambiente que será puesto a disposición para la votación del Pleno.

Comisión de Sistemas de Conocimiento

Encargad@s: Treacy Fuentes, Damian Seguel

03 de mayo

En el oficio 730 se establece la fórmula para crear las propuestas de artículos transitorios. En este camino, el primer paso es la creación de las unidades temáticas de las normas que necesiten artículos transitorios; estas unidades tienen que ser propuestas por la coordinación de cada comisión, basándose en las que están ya en el borrador o en aquellas que estén pendientes de ser votadas.

Se entregaron los criterios de ordenación a seguir para las normas: a) las normas que eliminen o reemplacen órganos estatales, b) normas que creen nuevos órganos estatales, c) normas que modifican la gobernanza de determinados órganos, d) normas que reemplazan procedimientos constitucionales, e) normas relativas a autoridades electas que formen parte de instituciones que son suprimidas o modificadas de manera sustancial, f) normas que modifican los requisitos o causales de término en el ejercicio de un cargo o función, g) normas que requieran de modificaciones legales.

La coordinación ha definido 8 bloques temáticos susceptibles de normas transitorias; en el caso del bloque de la muerte digna, no debe ser considerado pues será tratado por la comisión de Derechos Fundamentales, así, serán 7 las unidades temáticas.

La primera unidad temática es patrimonio; para esta unidad corresponde el artículo 13, artículo 1, artículo 8, artículos 15, 16, 17, 20 -estos en base al criterio g) del oficio-.

Alexis Caiguan propone integrar “derechos culturales de los pueblos indígenas” al nombre de la unidad temática; se contrapropone hablar de “los patrimonios culturales, inmateriales, naturales e indígenas”. Además, solicita la integración del artículo sobre la prohibición de la asimilación forzada.

Ignacio Achurra, como miembro de la Comisión de Normas Transitorias, toma la palabra para referirse al sentido político de las mismas; señala que con los y las miembros de la Comisión se ha pensado en que deberían existir pocas normas de orden transitorio, más pensadas para temas de carácter orgánico, por ejemplo, en asuntos de sistemas políticos. En esto mismo puede haber problemas respecto a tratar de imponer plazos para todas las normas que necesiten alguna modificación: ¿qué pasa si no se cumple con ese plazo?

Al tratar de buscar esta inmediatez para el legislador o para el gobierno, se pone en riesgo lo que la misma Nueva Constitución establezca, por no tratarse de una Carta Fundamental imposible de ser implementada.

La segunda unidad temática es medios de comunicación; corresponde a esta unidad el artículo 1 sobre el derecho a la comunicación social, el 3 sobre la propiedad de los medios y el 5 sobre los medios públicos.

La tercera unidad temática son derechos digitales; incorpora el artículo 18 respecto del acceso universal y conectividad digital, 19 sobre las obligaciones del Estado para superar las brechas de acceso y uso, 21 sobre garantizar el acceso libre, equitativo y descentralizado, 22 sobre el derecho a la educación digital, el artículo 23 sobre la participación en espacios digitales libres de violencia, 10 sobre la seguridad informática; artículo 1 del informe tres sobre la estructura.

La cuarta unidad temática son los derechos culturales; se propone el artículo 9 que es el catálogo de derechos culturales, el artículo 12 sobre el acceso, difusión y desarrollo, el artículo 17 sobre el derecho a libros y lecturas.

La quinta unidad temática es neuro divergencia; se integra el artículo 26 sobre la garantía de las personas neuro divergentes a ejercer su derecho a vida autónoma y desarrollo personal.

La sexta unidad temática es innovación; se incorpora el artículo 22 respecto de la innovación del Estado para usar los avances de la ciencia para mejorar los servicios públicos.

La última unidad temática es conocimientos; el artículo 1 sobre el derecho a participar y beneficiarse del conocimiento, el artículo 2 respecto a deberes del Estado sobre el reconocimiento y fomento de los sistemas de conocimiento, el artículo 28 sobre los principios de la bioética.

Se incorpora para el bloque temático 1, patrimonios culturales, materiales e inmateriales, naturales e indígenas, el art. respecto de la prohibición de la asimilación forzada.

Retiramos la unidad temática respecto de la muerte digna, ya que esto irá en normas transitorias relativas a cuidados paliativos desde la comisión de Derechos Fundamentales.

Se agrega en la última unidad temática, conocimientos y bioética.

Respecto de los artículos que se encuentran pendientes de votación y la comisión considera susceptibles de normas transitorias, en caso de ser aprobados en el próximo pleno:

Se agregan en el bloque temático de medios de comunicación (unidad 2), el art. 4, respecto del consejo nacional de comunicaciones; art. 5, incisos 3 y 4, respecto de medios de comunicación públicos; art. 6, respecto de los medios de comunicación comunitaria)

Respecto de los derechos digitales (unidad 3), se incorpora el art. 11, art. nuevo respecto de la agencia nacional de seguridad informática; art. 1, inciso primero respecto de la infraestructura y gestión de redes y servicios de conectividad; art. 2, respecto del espectro radioeléctrico, como bien natural de carácter inapropiable; art. 3, respecto de los comunes digitales, y que señala que el Estado los reconoce como aquel conjunto de bienes intangibles de interés general, basados en datos, información y conocimientos sujetos a libre uso y gestión compartida.

Respecto de los derechos culturales (unidad 4) se agregan a la unidad; los incisos 2, 3 y 4 del art. 17, respecto de los libros, y las acciones que garanticen el acceso al libro en sus diferentes formatos, el Estado promoverá la creación y producción editorial local y la comercialización de libros en cualquier formato estará exenta del impuesto al valor agregado.

Para efectos de la neuro divergencia (unidad 5) se agrega; lo que vendría a ser un nuevo inciso del art. 24, el cual se encuentra en el informe 3, respecto del deber del Estado de desarrollar un sistema transversal de apoyo que establezca ajustes razonables y mecanismos especializados, que permitan eliminar las barreras estructurales, que impiden el ejercicio de sus derechos.

Finalmente, respecto de la unidad temática de innovación (unidad 6); se incorporaría el inciso segundo del art. 22, respecto de innovación del Estado, para regular las condiciones que garanticen el ejercicio de este derecho; el art.7 respecto del consejo nacional de bioética; el art. 9, respecto del rol del Estado en el desarrollo de la investigación; el art. 10, respecto de las entidades para el desarrollo de las ciencias, tecnologías, conocimientos e innovación; el art. 21, sobre el rol del Estado ante las transformaciones globales; y finalmente, un art. nuevo, respecto innovación frente a los cambios globales.

Procede la votación de las unidades temáticas, votación única donde se votarán en conjunto las 7 unidades temáticas:

- La unidad temática número 1, patrimonios culturales, materiales e inmateriales, naturales e indígenas.
- La unidad temática número 2, medios de comunicación.
- La unidad temática número 3, derechos digitales.
- La unidad temática número 4, derechos culturales.
- La unidad temática número 5, neuro divergencia.
- La unidad temática número 6, innovación.
- La unidad temática número 7, conocimientos y bioética.

Durante la discusión previa a la votación, Margarita Vargas alega que el art. 13 no debiese formar parte unidad temática 1 ya que el título de la misma no comprende el contenido de dicho artículo, se ofrece la creación de una nueva unidad temática, y Margarita propone que esta se llame "rescate patrimonial y/o memoria de los pueblos indígenas"; la coordinación propone la creación de otra unidad temática "patrimonio cultural indígena", ya que esta comprendería más artículos que la propuesta por Margarita; finalmente se decide mantener el nombre de la primera unidad y la prohibición de la asimilación forzada y los derechos lingüísticos pasan a la unidad de derechos culturales.

Se vota y se aprueban las 7 unidades, con 11 votos a favor y 2 abstenciones.

Se enviará el certificado de la sesión, una vez enviado se abrirá un plazo de 4 días de corrido no prorrogables para que los convencionales envíen sus propuestas de transitorios.